



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Ramiro Loaiza Londoño
Demandado:	Geoincon S.A.S y otros
Radicación:	63-001-41-05-001-2022-00391-00

Armenia, Veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintidós
(2022)

Habiéndose subsanado en término la demanda, encuentra el juzgado que la demanda reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y la Ley 2213 del 2022.

En consecuencia, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia (Quindío)**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE.

1.ADMITIR la demanda laboral de única instancia promovida por **RAMIRO LOAIZA LONDOÑO** contra **GEOINCON S.A.S**, el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS “INVIAS”** y el **CONSORCIO VIA AMERICAS** conformado por **CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL S.A.S.**, **AGRUPACION GUINOVART OBRAS Y SERVICIOS HISPANIA S.A SUCURSAL COLOMBIA** y **ALCA INGENIERIA S.A.S.**

2.Imprimir a la demanda el trámite de un proceso Ordinario Laboral de única instancia, de conformidad con lo normado en los artículos 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, en consideración de la cuantía señalada.

Requerir al demandante para que notifique personalmente a la parte demandada integrada por **GEOINCON S.A.S,** el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS “INVIAS”** y el **CONSORCIO VIA AMERICAS** conformado por **CONSTRUCCIONES COLOMBIANAS OHL S.A.S., AGRUPACION GUINOVART OBRAS Y SERVICIOS HISPANIA S.A SUCURSAL COLOMBIA** y **ALCA INGENIERIA S.A.S.**

3.del contenido de esta providencia de acuerdo con lo establecido en los artículos 290 y siguientes del Código General de Proceso, y/o el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022 aplicable en materia Laboral por integración normativa (artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.) y el artículo 41 *ibídem*.

4.La fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social; será fijada una vez se logre la vinculación de la parte demandada en debida forma y se garantice el derecho de defensa y contradicción, esta se notificará a través de notificación por estado.

Se advierte a las partes que su presencia a esta audiencia es obligatoria, so pena de verse incurso en las sanciones que establece la ley por la inasistencia injustificada y que, de no comparecer en el día y la hora señaladas, el proceso continuara su curso hasta su culminación con sentencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del Código de Procedimiento del Trabajo y Seguridad Social.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado Electrónicamente

MARILU PELAEZ LONDOÑO

JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE
NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
DEL
24 DE NOVIEMBRE DE 2022
LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Firmado Por:
Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b006f413bd885c8472e79069ad1c743c8ac81c550b55753ee3a391ead7efeaae**

Documento generado en 23/11/2022 12:03:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>